

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 10785

Artículo 1.- Créase, como erogación especial, dentro del presupuesto del Ministerio de Salud, el “Fondo de lucha contra la Drogadependencia”.

Artículo 2.- Son objetivos del programa del “Fondo de Lucha contra la Drogadependencia” la investigación, prevención, asistencia y rehabilitación, divulgación y docencia sobre drogadependencia y otras materias ligadas a ella.

Artículo 3.- Los recursos del “Fondo de Lucha contra la Drogadependencia” se integrarán con:

- a) Las donaciones, herencias, legados y todo otro ingreso que se registre con destino a los objetivos del programa.
- b) Lo que se determine en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para ese destino, con afectación a rentas generales, para cuyo fin se deberán considerar las propuestas que pueda efectuar la “Comisión Provincial de Toxicomanía y Narcóticos” (Decreto 5.594/85), estableciéndose un monto no inferior al 1 0/00 (uno por mil) del presupuesto del Ministerio de Salud, (Inciso observado por Decreto de Promulgación 3.334/1989)

Artículo 4.- La administración del “Fondo de Lucha contra la Drogadependencia”, estará a cargo del Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Mental, de acuerdo a la forma que determine la reglamentación de esta ley, quien podrá disponer de hasta un veinticinco (25) por ciento de los recursos totales para la asistencia de los planes o programas de organismos no gubernamentales que tiendan al logro de los objetivos enunciados en el artículo 2.

Artículo 5.- La reglamentación de la presente ley se hará dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

